

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 609

TEGUCIGALPA, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 086

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 26 al 30 de septiembre de 1922.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Acuerdos del mes de septiembre de 1922.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922

Vista la solicitud que el 13 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Casco, como representante de J. S. Fry & Sons, Limited, domiciliados en 25, Union Street, Bristol Inglaterra, manufactureros de cacao y chocolate, en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 7 de febrero de 1896, con el N° 53 937, consistente en la palabra «Fry» y que sus representantes usan para distinguir chocolate, cacao y todas las mixturas fabricadas con estos ingredientes, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 60 y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que J. S. Fry & Sons, Limited, después de haberse llenado los requisitos de ley, se han reservado sus derechos de propietarios, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 19 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Casco, como representante de The Palmolive Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con la oficina principal de sus negocios en la esquina de las calles 4ª y Fowler, ciudad de Milwaukee, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 1º de febrero de 1915, con el N° 102 862, consistente en la palabra «Palmolive», escrita sobre una banda negra o verde oscura, con color amarillo dorado, y en un sello rojo amarrado a la banda, en el cual está escrito sobre relieve el nombre de la compañía; la referida marca la usa su representante para distinguir jabón, aplicándola por impresión sobre los panes de jabón y liando con la banda los envoltorios que contienen los panes de dicho producto, los extremos de la que se aseguran con los sellos aludidos. Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia, se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo establecen los artículos 60 y 14, respectivamente, de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que The Palmolive Company, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietarios, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados

de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 156.20) ciento cincuenta y seis pesos veinte centavos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rosner de esta plaza, por importe de la cuenta de los N° 866, de 24 de junio de 1921, para el desembarque de un automóvil del Gobierno en Amapala y su flete a San Lorenzo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 246.72) doscientos cuarenta y seis pesos setenta y dos centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fletero Indalecio Motino por la conducción, de San Lorenzo a esta capital, de 50 bultos con peso de 514@, conteniendo pinturas y materiales de escritorio para el servicio del Correo, debiendo hacerse la imputación, así: doscientos dieciocho pesos cuarenta centavos a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII; y veintiocho pesos treinta y dos centavos, a la Partida 526, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por los meses de agosto y el

presente se pague por la Administración de Aduana de Puerto Cortés la suma de (\$ 200.00) doscientos dólares mensuales a cada uno de los miembros de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.60) doce pesos sesenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Luis Cabrera por la conducción de tres bultos conteniendo lanas y con peso de 28 arrobas, de San Lorenzo a esta capital y a razón de \$ 0.45 arroba; debiendo hacer la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 53.75) cincuenta y tres pesos setenta y cinco centavos plata, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela de Artes y Oficios para que compre los útiles de enseñanza que conforme a la lista que se ha tenido a la vista, se necesitan para los alumnos becuistas de dicho Establecimiento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 24 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de los señores Wilhelm Benger Söhne, residentes en Stuttgart, Alemania, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 17 de febrero de 1908 con el número de Registro. . . . B 16.430, y el de orden 107.413, consistente en un sello cuadrado puesto en cada uno de sus ángulos en cuatro direcciones, en cuyo centro está un medallón con el dibujo del busto de un hombre con barba cerrada y anteojos; debajo de este medallón, está la firma que dice: «Prof. Dr. G. Jaegers». En la parte superior del mismo, se ve el dibujo de una

cinta, dentro de la cual están escritas las siguientes palabras: «Sole concessio naries». En la parte superior y llenando el espacio que deja la cinta anteriormente descrita, una línea fina que separa estos dibujos y leyendas, de las leyendas que ocupan el espacio que deja esta línea, y la que encuadra toda la etiqueta o sello, está un dibujo de finas líneas, figurando tres partes de una estrella. En el espacio formado por las líneas anteriormente descritas y siguiendo la dirección de abajo a arriba, están las palabras «Dr. Jaegers Sanitary» al principio, y al final de las cuales hay cuatro puntos, ocupando los ángulos. En dirección de arriba hacia abajo, «Woollen System Co», habiendo en este ángulo también, cuatro puntos; en el ángulo inferior y separado por líneas finas, se ve un dibujo caprichoso figurando en miniatura un casco de soldado y un escudo; en los espacios del ángulo inferior del sello están las palabras «W. Benger Sons», en dirección de arriba a bajo y de abajo hacia arriba «Sole Manufacturers». Encima del ángulo superior y figurando una cinta, en la cual está escrita la palabra «Normal». Debajo del ángulo inferior y también en una figura representando una cinta se leen las palabras «Pure Warranted Wool»; debajo de esta etiqueta o sello, está la siguiente leyenda de dos líneas: «Manufactured by W. Benger Söhne. Stuttgart—Germany». Dicha marca la usan sus representantes para distinguir sus medias y ropa interior tejida de tricot y hecha de punto y géneros para la misma; hilo para tejer medias, calcetines, fajas barrigueras y jabón para lavar géneros de lana; y se aplica a las mercaderías por medio de etiquetas bordadas o litografiadas en diferentes tintas y colores debidamente combinados.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 60 y 14, respectivamente, de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del petionario, que los señores Wilhelm Benger Söhne, después de haberse llenado las formalidades legales, se han reservado sus derechos de propietarios, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 24 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de los señores Wilhelm Benger Söhne, residentes en Stuttgart, Alemania, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 16 de mayo de 1895, y renovada el 2 de marzo de 1914, con el N° B389 y el de orden 6.545, consistente en un sello redondo encima del cual se leen las palabras «W. Benger Söhne»; en el centro de dicho sello está una panoplia con tres picos hacia abajo y una ancla atravesada; en la parte superior de esta panoplia y hacia el lado derecho, está otra pequeña ancla, también atravesada en la misma dirección que la otra; estos dibujos están rodeados por dos finas líneas, teniendo en los lados derecho e izquierdo, las palabras «Schutz-Märke», respectivamente. Alrededor de las dos líneas antes indicadas, y siguiendo la misma dirección circular, está la siguiente leyenda «Dr. Jaegers-Normal Woll System». En la parte inferior del mismo círculo y algo más abajo del centro y en dirección contraria, se leen estas palabras «W. Benger Söhne», ocupando el espacio que queda entre estas palabras, escritas en letras pequeñas, y debajo de las mismas está la palabra «Stuttgart». Todas estas leyendas están circundadas por tres finas líneas, que son las que forman el sello o círculo, dentro del cual está todo lo descrito. En la parte inferior de este sello y como sirviéndole de base se ve un dibujo figurando una cinta con sus dos extremos hacia abajo pero en direcciones opuestas, uno del otro, en el cual se leen las siguientes palabras «Rein Alleinig Concessioniert Woll»; debajo del dibujo anteriormente descrito está la firma que dice: «Prof. Dr. G. Jaeger», puesta de abajo hacia arriba; la marca descrita la usan sus representantes para distinguir la ropa interior, géneros para la misma, lana para tejer, medias en general, jabón para lavar ropa de lana y materiales para la misma; y se aplica a las mercaderías en etiquetas bordadas o pintadas en colores convenientemente combinados y dispuestos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el art 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artºs 60 y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del petionario, que los señores Wilhelm Benger Söhne, después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos de propieta-

rios, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 5 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante del señor Francois Coty, perfumista domiciliado en el No 13 del Boulevard de Versailles, en Surrennes, (Sena), Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el No 158.435 el 15 de septiembre de 1914, y que consiste: 1º—En la reproducción de una caja de polvos de tocador tal como se pone a la venta; 2º—En la reproducción de la etiqueta en forma de banda o cinta que se usa para unir la tapa con la parte inferior de la caja pegándola en derredor de la misma y en la que aparecen figuras representando motas, bellotas o esponjas de las que se usan para aplicar el polvo de tocador a la cara o otras partes del cuerpo, y entre estas aparecen las palabras «Coty Paris»; 3º—En una etiqueta con las mismas figuras que las descritas en la anterior banda o cinta y que tiene la forma redonda y sirve para cubrir o forrar la parte superior de la caja. Los referidos signos distintivos juntos o separados, constituyen la marca de fábrica que su representante usa para distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en polvos de tocador de todas clases, y se puede usar en diferentes colores y tintas debidamente combinados.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la citada ley; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que el señor Francois Coty, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a

los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 390.00) trescientos noventa pesos plata, que la Administración de Rentas de Gracias pagará al fletero Saturnino Amaya, por la conducción de esta capital a aquella ciudad, de trece cargas de materiales telegráficos para reparación de las respectivas líneas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 375.00) trescientos setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de La Esperanza pagará al fletero Saturnino Amaya, por la conducción de esta capital a aquella ciudad, de quince cargas de materiales telegráficos para la reparación de las respectivas líneas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1922.

En vista de los informes que se han tenido a la vista, de los cuales aparece, que los propietarios del Teatro Variedades no han cumplido con sus obligaciones contenidas en el art. 2º del acuerdo de 10 de enero de 1920, emitido por el Ministerio de Fomento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar las franquicias y exenciones de que ha gozado dicha Empresa conforme al acuerdo de que se hace referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Jefe del

Garage, para que pague el valor de un barril de aceite lubricante que se necesita para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1º, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al Juez de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula la suma de (\$ 81.00) treinta y un pesos, valor que invertirá en la compra de un sello y tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. La imputación se hará a la Partida 2º, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al abogado don Gabino Alonzo B. la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta ciudad a San Pedro Sula a donde se dirige a prestar sus servicios como Juez de Letras de lo Civil de aquella Sección Judicial. La imputación se hará a la Partida 2º, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al abogado don Pedro Amaya R. la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, valor que devengó como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante cuatro días del mes de agosto anterior. La imputación se hará a la Partida 1º, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Sr. Marco Antonio Rodríguez la suma de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo que se le concedió a partir del 19 de los corrientes, en su carácter de escribiente del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Pío Borja M. la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo que le concedió la Corte Suprema de Justicia, a partir del 19 de los corrientes, en su carácter de escribiente archivero de dicho Tribunal. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al licenciado don Alberto Mendoza la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al puerto de Tela, departamento de Atlántida, a donde se dirige a prestar sus servicios como Fiscal del Juzgado de Letras del mismo. Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Fernando A. Pérez la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor de dos sellos que ha suministrado para servicio del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala. Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Registrador de la Propiedad del mismo la suma de (\$ 12.00) doce pesos, valor que invertirá en la compra de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de G. Prunier & Co (Maison Chasalog), domiciliada en la 8 Rue de la Tacherie, en París, República Francesa, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el N° 209 315, teniendo el certificado de identidad el N° 27.541, la que fue emitida el 7 de abril anterior. Usa mi representación para distinguir productos alimenticios y farmaciales, en la palabra Phosphatine».

PHOSPHATINE

sola e independiente de toda forma distintiva.—Se imprime, se aplica, se pone o se grava de todas maneras apropiadas, bajo todas las formas, en todas dimensiones y colores, sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas y empaques, y en general sobre todos los accesorios de empaque y presentación de los productos que distingue, y ellos fabrican y ponen al comercio. Acompañó el poder, el cliché y demás documentos que señala la ley, y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito y ordenar el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1922.

Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1922.
13

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la sociedad «Oppenheim Oberndorf & Co, Inc.», sucesores y cesionarios de Franklin Manufacturing Company, de Baltimore, Maryland, según los documentos que acompaño, reliciente y domiciliado en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y haciendo negocios en West Fayette Street, en dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 14 de junio de 1910 con el N° 78 411, y usa mi representada, para distinguir géneros de algodón en piezas y consiste en la palabra «Ironclad», en letras mayúsculas llenas,

IRONCLAD

estando el rasgo inferior de la R unido con la N y la L unida con la A, por sí sola e independiente de toda forma distintiva. La marca puede usarse en diferentes tintas y colores y se aplica o fija sobre las mercaderías y los paquetes que las contienen, pintándola sobre unos y otros, o por medio de un marbete en que la marca sea visible. Acompañó el poder, el cliché y demás documentos que la ley señala, y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito y ordenar el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, agosto 19 de 1922. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha, a las diez de la mañana, se presenta, para su inscripción, una escritura pública autorizada en Comayagüela el veintitrés de agosto de mil novecientos diecinueve, por la que, María Antonia Velásquez declara haber vendido desde hace más de quince años a la señora María de la Cruz Varela, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos, que desde entonces recibió, un solar situado en la quinta avenida de Comayagüela, de diecinueve varas de frente por cincuenta de fondo, construida en él una casa, paredes de estacón, de ocho varas de frente por seis de fondo y se correspondiente corredor y cocina y limitado todo: al Norte, casa y solar de Benjamín Henríquez; al Sur, casa y solar de don Manuel Fariñas; al Oriente, mediando calle, solares de Rómulo E. Durón y Antonio Turcios; y al Occidente, solares de Vicente Gómez y Valentín Sosa.—En el mismo solar está construida por la compradora una casa, paredes de adobe, techo de teja, y su correspondiente cocina. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.
13

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicha terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en decreto de este Juzgado, emitido con fecha once del corriente mes, han sido declaradas en estado de yacencia las herencias de los difuntos Félix Antonio Ortiz, Dominga Molina y Simón Fernando Molina, vecinos que fueron de la villa de Pespire. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 13 de septiembre de 1922.

7-12

RODRIGO RAUDA P., Srío.

Tip. Nacional Avenida Cerro a tes